

Artículo 1.- Se prohíbe la exportación de todo tipo de congrejo, sea comestible u ornamental, por un período de dos (2) años, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2.- La violación de esta disposición, será penalizada por lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Pesca No.5914, del 22 de mayo de 1962.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas e Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 355-89 que designa al Mayor Técnico de Aviación José Agustín Batista Batista, F.A.D., Administrador General del Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor Técnico de Aviación José Agustín Batista Batista, F.A.D., queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de Punta Cana, en sustitución del Capitán Piloto Virgilio U. Sierra Pérez, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER